

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 17-IV-2017  
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00  
Reservado: 1 de 20 PÁGINAS  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 110  
FRACCIÓN VII, IX Y XI LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

**I.-** En fecha diez de febrero de dos mil diecisiete se emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17 dirigida al \_\_\_\_\_ o Propietario o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se ubican en el predio \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

**III.-** En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0173/2017 el cual fue notificado en fecha tres de abril de dos mil diecisiete, emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo en contra del \_\_\_\_\_ otorgándole un término de quince días hábiles, para que presentara las pruebas que estimare pertinentes y realizara los argumentos convenientes.

**IV.-** El escrito recibido en fecha cinco de abril de dos mil diecisiete en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, suscrito por la \_\_\_\_\_

mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, igual forma señala como autorizado para los mismos efectos al C. \_\_\_\_\_, asimismo manifiesta que se Allana al procedimiento administrativo, y que renuncia al periodo de pruebas, pleitos y alegatos, asimismo adjunta la documentación siguiente:

- Copia simple cotejado con original del testimonio del instrumento número 33,250 de fecha 08 de julio de 2016 pasada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

titular de la Notaría número 180 de la Ciudad de México, en el que se hace constar el Poder General Limitado que otorga el

- Copia cotejado con copia certificada del instrumento público número 541 de fecha 06 de marzo de 2015 pasada ante la fe de la licenciada Marianela Peyrefitte Ferreiro, Notario Público Titular número 69 en la ciudad de Chetumal, en el que se hace constar la protocolización de los oficios de rectificación con números MB/TM/DC/054/2015 y MB/TM/DC/055/2015 y el contrato de compraventa que celebraron por una parte el \_\_\_\_\_ como la parte vendedora y el Sr. \_\_\_\_\_ como el comprador.
- Copia simple cotejado con original del acuerdo de emplazamiento número 0173/2017 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete emitido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, notificado en fecha tres de abril de dos mil diecisiete.
- Copia simple cotejado con original de una credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor de la \_\_\_\_\_

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

### CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 28 fracciones VII, IX y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos O) y Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, esta Autoridad conforme a lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17 de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete en la que se observaron hechos y omisiones que configuran posibles supuestos de infracción a la Legislación aplicable, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo al

ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al predio cuyo acceso se localiza en la coordenada

, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, constataron que el inspeccionado no contaba con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras y actividades que implicaron el cambio de uso del suelo en áreas forestales en una superficie total de 1,361.00 metros cuadrados, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, misma superficie que se encuentra nivelada y compactada con sascab con un espesor de 20 centímetros, manifestando el visitado durante la diligencia de inspección que aproximadamente a finales del año 2015 se realizó la remoción de vegetación en el sitio con herramientas manuales (motosierra y hacha), observándose al momento en el área de remoción de vegetación, tocones secos aislados con características de los cortes opuestos realizados con motosierra, lo anterior se llevó a cabo dentro de un ecosistema de selva mediana subperennifolia con afectación de Palma Chit (*Thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada; mismas obras y actividades consistieron en: a). Una construcción de concreto habilitada como casa habitación de dos niveles, ocupando un área de desplante en una superficie de 589 metros cuadrados, misma que se distribuye de la siguiente manera: 1er nivel: Sala, comedor, cocina, bar, área de juegos, un baño y bodega; 2do nivel: 04 recamaras con baño cada una y cuarto de televisión; En la parte exterior cuenta con terraza y una alberca de corta amplitud (8 metros de longitud por 5 metros de ancho); lo anterior constituyó el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracciones VII, IX y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos O) y Q) del Reglamento de la Ley

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 20

Monto de la Sanción: \$83,039.00 (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0019-17**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, razón por la cual se instauró formal procedimiento administrativo.

III.- Ahora bien, en el presente párrafo es menester señalar que se entrara al estudio y valoración de las documentales aportadas con motivo del presente procedimiento administrativo a manera de pruebas, por el C. [redacted] mismas que consisten en: **a).** Copia simple de una credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor de la [redacted]

**b).** Copia simple cotejado con copia certificada de una credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [redacted]

**c).** Copia simple cotejado con original del testimonio del instrumento número [redacted] de fecha 08 de julio de 2016 pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría número 180 de la Ciudad de México, en el que se hace constar el Poder General Limitado que otorga el Sr. [redacted]

a favor de la [redacted] **d).** Copia cotejado con copia certificada del instrumento público número [redacted] de fecha 06 de marzo de 2015 pasada ante la fe de la licenciada Marianela Peyrefitte Ferreiro, Notario Público Titular número 69 en la ciudad de Chetumal. en el que se hace constar la protocolización de los oficios de rectificación con números [redacted] / el contrato de compraventa que celebraron por una parte el Sr. [redacted] como la parte vendedora y el Sr. [redacted]

[redacted] como el comprador; **e).** 01 Plano de Plantas arquitectónicas y alzados número ARQ-01; **f).** 02 Planos topográficos; **g).** 01 C´D que contiene lo siguiente: 82 fotografías a color, 04 planos, 02 Escritos simples presentados en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo signado por la [redacted]

[redacted] en fechas 15 de junio y 03 de agosto ambos del año 2016, oficio número PFPA/29.7/2C.28.2/3317/2016 emitido por esta Delegación Federal, orden y acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0019-17; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 202, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas que el [redacted]

[redacted] otorgó a favor de la [redacted] un Poder General Limitado, con el cual se acredita el carácter de Apoderada Legal y la personalidad con la que comparece al presente procedimiento administrativo; que en fecha seis de marzo de dos mil quince ante la fe de la licenciada Marianela Marianela Peyrefitte Ferreiro, Notario Público Titular número 69 en la ciudad de Chetumal se protocolizaron los oficios de rectificación con números [redacted] y el contrato de compraventa que celebraron por una parte el Sr. [redacted] como la parte vendedora y el [redacted]

[redacted] como el comprador, con el cual se acredita la propiedad del C [redacted] respecto al predio ubicado en el lote 140 II-P del predio denominado Cozumel, poblado de Bacalar, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo; con los planos se acreditan solamente las [redacted]

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017

medidas y colindancias del predio inspeccionado; por lo que se refiere al C´D se acredita que la C. solicitó a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se realizara visita de inspección al predio hoy inspeccionado.

Por lo que se refiere a las fotografías que vienen dentro del CD esta Autoridad determina que no serán tomadas en cuenta para resolver el presente procedimiento administrativo, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena, además de que la inspeccionada mediante sus escritos de comparecencia no señala el fin con el que las aporta, lo anterior se sustenta con lo establecido en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria mismo que a la letra se transcribe:

**ARTÍCULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.*

Ahora bien, considerando que la acreditó la personalidad con la que compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa en términos de lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que en ese orden de ideas dado que siendo la representante legal del inspeccionado se advierte de sus comparecencias ante esta Autoridad la manifestación de **ALLANARSE** al procedimiento administrativo en que se actúa, reconociendo los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17 y aceptando las infracciones que le fueron hechas de su conocimiento mediante acuerdo de emplazamiento número 0173/2017 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete; de igual forma renuncia incluso al periodo de pruebas y la etapa de alegatos, resulta que tal manifestación y considerando que dicho allanamiento se considera una confesión expresa, la cual es reconocida por la ley como un medio de prueba, de conformidad al artículo 93 fracción I y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, motivo por lo que se emite la presente resolución.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 20

Monto de la Sanción: **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017

Reafirman lo anterior lo que establecen las siguientes tesis que resultan aplicables por analogía e igualdad de razón:

Sexta Época

No. Registro: 272945

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, IV

Materia(s): Común

Página: 100

Genealogía:

Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

**DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA.** El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324

**CONFESIÓN DE LA DEMANDA.** PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.



**IV.-** En virtud de que el inspeccionado no presentó prueba alguna que subsane o desvirtúe los supuestos de infracción que se le imputan, esta Autoridad

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 20

Monto de la Sanción: **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

determina que incurrió en lo siguiente:

**1.-** Infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII, IX y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos O) y Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras y actividades que implicaron el cambio de uso del suelo en áreas forestales en una superficie total de 1,361.00 metros cuadrados, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, misma superficie que se encuentra nivelada y compactada con sascab con un espesor de 20 centímetros, manifestando la visitada que aproximadamente a finales del año 2015 se realizó la remoción de vegetación en el sitio con herramientas manuales (motosierra y hacha), observándose al momento en el área de remoción de vegetación, tocones secos aislados con características de los cortes opuestos realizados con motosierra, ubicado en el predio

, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, dentro de un ecosistema de selva mediana subperennifolia con afectación de Palma Chit (*Thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada.

Mismas obras y actividades consistentes en:

**a).** Una construcción de concreto habilitada como casa habitación de dos niveles, ocupando un área de desplante en una superficie de 589 metros cuadrados, misma que se distribuye de la siguiente manera:

- 1er nivel: Sala, comedor, cocina, bar, área de juegos, un baño y bodega;
- 2do nivel: 04 recamaras con baño cada una y cuarto de televisión;
- En la parte exterior cuenta con terraza y una alberca de corta amplitud (8 metros de longitud por 5 metros de ancho).



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al C. [Nombre] violaciones a la normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina:

**A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:**

En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa de acuerdo al acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se advierte que se llevaron a cabo obras y actividades en una superficie de **1,361.00 metros cuadrados**, misma superficie que se encontraba nivelada y compactada con sascab con un espesor de 20 centímetros, manifestando la visitada durante la diligencia de inspección que aproximadamente a finales del año 2015 se realizó la remoción de vegetación en el sitio con herramientas manuales (motosierra y hacha), observándose en ese momento en el área de remoción de vegetación, tocones secos aislados con características de los cortes opuestos realizados con motosierra, dichas obras y actividades que consisten en: Una construcción de concreto habilitada como casa habitación de dos niveles, ocupando un área de desplante en una superficie de 589 metros cuadrados, misma que se distribuye de la siguiente manera: 1er nivel: Sala, comedor, cocina, bar, área de juegos, un baño y bodega; 2do nivel: 04 recamaras con baño cada una y cuarto de televisión; En la parte exterior cuenta con terraza y una alberca de corta amplitud (8 metros de longitud por 5 metros de ancho), todo lo anterior se llevó a cabo en el predio

[Nombre], Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, dentro de un ecosistema de selva mediana subperennifolia con afectación de Palma Chit (*Thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada, lo anterior sin contar con la previa autorización o exención en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así mismo al haberse realizado las actividades descritas dentro o sobre el ecosistema antes señalado, sin haber sido sometidas a la evaluación de impacto ambiental, la construcción observada, se está contribuyendo a la destrucción de dicho ecosistema, ya que las obras pueden crear la fragmentación de hábitat de los sitios; la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

9 de 20

Monto de la Sanción: **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0019-17**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

Que la importancia de las selvas radica en:

- Que la selva es el ecosistema que se caracteriza por tener la mayor diversidad terrestre; provee una gran cantidad de alimento en forma de frutos, hojas semillas, raíces y cortezas a las diferentes especies de fauna silvestre que ahí habitan.
- Que en las selvas se da el proceso de formación de suelos por aporte de materia orgánica a través de las hojas, ramas y árboles que caen y se desintegran por la acción de los organismos degradadores de materia orgánica.
- Que la selva es considerado uno de los factores más importantes de la regulación del clima en la región y en el planeta.



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017

- Que la selva representa el hábitat de un gran número de organismos de diferentes especies vegetales y animales, de entre los cuales destacan aquellas por ser consideradas por la NOM-059-SEMARNAT-2001 como especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección especial, como lo es la Palma Chit (*Thrinax radiata*).
- Que la especie *Thrinax radiata* es de distribución caribeña, abundante en la selva mediana subperennifolia y con menor densidad en la selva mediana subcaducifolia, así como en las dunas costeras de Quintana Roo y Yucatán.
- Que derivado de esta situación, los ecosistemas excepcionales presentes en el estado, se han visto afectados considerablemente de manera inicial, por la construcción de la infraestructura turística y/o habitacional, y posteriormente por las actividades inherentes de la operación de los mismos.

**B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** Resulta pertinente señalar que mediante acuerdo de emplazamiento número 0173/2017 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete se solicitó al presentara los elementos necesarios para acreditar sus condiciones económicas, lo cual se hizo de su conocimiento al notificarse dicho acuerdo en fecha tres de abril de dos mil diecisiete, sin embargo de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que a la fecha de la presente resolución, no se presentó documento alguno para valorar en tal sentido, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas tomando en cuenta las constancias que integran el presente expediente administrativo, en las cuales se advierte el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete de la cual se desprende que se llevó a cabo una construcción de concreto habilitada como casa habitación de dos niveles, ocupando un área de desplante en una superficie de 589 metros cuadrados, misma que se distribuye de la siguiente manera: 1er nivel: Sala, comedor, cocina, bar, área de juegos, un baño y bodega; 2do nivel: 04 recamaras con baño cada una y cuarto de televisión; En la parte exterior cuenta con terraza y una alberca de corta amplitud (8 metros de longitud por 5 metros de ancho), así como que dichas obras y actividades se realizan sobre una superficie de terreno de aproximadamente 4500 metros cuadrados el cual fue adquirido mediante compra-venta.

En virtud de lo anterior se advierte que cuenta con recursos económicos suficientes para poder llevar a cabo el desarrollo de las obras inspeccionadas y desde luego para realizar el pago de salarios y compra de materiales para el desarrollo de las obras y actividades inherentes al proyecto de que se trata, evidenciando una importante inversión económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que las condiciones económicas de la persona sujeta a este

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

11 de 20

Monto de la Sanción: **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

procedimiento se pueden considerar aptas y suficientes para solventar una sanción económica, derivado del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de impacto ambiental.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta que son **óptimas y suficientes** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó, máxime que no se presentó prueba en contrario con las que acredite que sus condiciones son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica.

**C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:** Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del ( ) por lo que se concluye que no es reincidente.

**D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso es de señalar que existe **negligencia** por parte de la persona inspeccionada, sin embargo esto no la exime de la responsabilidad en que incurrió respecto a las infracciones antes señaladas, además de que se encuentra obligada a tener conocimiento que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a las actividades que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante mencionar que mediante escrito presentado en fecha quince de junio y tres de agosto ambos del año dos mil dieciséis signado por la ( ) solicitó a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para efecto de que Regularizar las obras y actividades a que nos hemos referido en el cuerpo de la presente resolución, realizadas por el ( ) y que fueron constatadas durante la visita de inspección de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete en el predio Cozumel, Lote 140 II-P, cuyo acceso se localiza en la coordenada ( ) Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

**E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:** En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites para obtener la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la tramitación de la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, toda vez que a través de esta Secretaría se determinaría si las

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017

actividades realizadas por el inspeccionado, causaría un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendía realizar para que la Secretaría determinará si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponerse y se impone sanción administrativa al ( ) consistente en:

**1. Multa** por la cantidad de **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1100** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por la infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII, IX y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos O) y Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras y actividades que implicaron el cambio de uso del suelo en áreas forestales en una superficie total de 1,361.00 metros cuadrados, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, misma superficie que se encuentra nivelada y compactada con sascab con un espesor de 20 centímetros, manifestando la visitada que aproximadamente a finales del año 2015 se realizó la remoción de vegetación en el sitio con herramientas manuales (motosierra y hacha), observándose al momento en el área de remoción de vegetación, tocones secos aislados con características de los cortes opuestos realizados con motosierra, ubicado en el predio

Municipio de Bacalar,  
estado de Quintana Roo, dentro de un ecosistema de selva mediana



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 20

Monto de la Sanción: **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de **3** medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017

subperennifolia con afectación de Palma Chit (*Thrinax radiata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, bajo la categoría de amenazada.

Mismas obras y actividades consistentes en:

a). Una construcción de concreto habilitada como casa habitación de dos niveles, ocupando un área de desplante en una superficie de 589 metros cuadrados, misma que se distribuye de la siguiente manera:

- 1er nivel: Sala, comedor, cocina, bar, área de juegos, un baño y bodega;
- 2do nivel: 04 recamaras con baño cada una y cuarto de televisión;
- En la parte exterior cuenta con terraza y una alberca de corta amplitud (8 metros de longitud por 5 metros de ancho).

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 57 y 58 del Reglamento de la mencionada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en vista de las infracciones acreditadas en el Considerando **IV** de que consta la presente resolución, se ordena al C.

dé cumplimiento a las medidas correctivas siguientes:

**UNO.-** Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad u obra adicional o distinta a las circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete en el en el predio

(  
Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017

**DOS.-** Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17 cuyas especificaciones se encuentran detalladas en el apartado de CONSIDERANDO VI de la presente resolución, o bien en el acta de inspección referida, para lo cual se carecía de la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarlas. **Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TRES.-** Deberá someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las obras, construcciones, instalaciones y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete en el en el predio

), Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación y permanencia de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículo 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, **un término de 10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

15 de 20

Monto de la Sanción: **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0019-17**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede **un plazo de 70 días hábiles** posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental correspondiente, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberán señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto el inspeccionado obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017

cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

*V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".*

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su **conocimiento que dentro de cinco días hábiles** que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el CONSIDERANDO **IV** de que consta la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer y se impone al APODERADA LEGAL LA **MULTA** por la cantidad de **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1100** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al APODERADA LEGAL LA C. que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 20

Monto de la Sanción: **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. A TRAVÉS DE SU  
APODERADA LEGAL LA C. que deberá dar cumplimiento en  
tiempo y forma a las medidas correctivas ordenadas en el **Considerando VII** de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. A TRAVÉS DE SU  
APODERADA LEGAL LA C. que en términos del artículo 176 de  
la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite tórnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento del A  
TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C. que en el caso que  
desea realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria e inmediata, deberá de observar lo siguiente:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: [http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o

a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0019-17**  
**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciono.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. A TRAVÉS  
DE SU APODERADA LEGAL LA C que el expediente abierto con  
motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicado en Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 20

Monto de la Sanción: **\$83,039.00** (ochenta y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0019-17  
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN No. 0114/2017**

Juárez, Estado de Quintana Roo.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al  
A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA C.  
o a su autorizado el C.

entregándole un ejemplar con firma autógrafo, para todos los efectos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-  
CÚMPLASE.-----

EMMC/AHS

